



Reglamento del

**Centro de Investigación en Tecnologías
Software y Sistemas Multimedia para la
Sostenibilidad**

CITSEM

PREÁMBULO

El Centro de Investigación en Tecnologías Software y Sistemas Multimedia para la Sostenibilidad de la Universidad Politécnica de Madrid se ha aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 29 de septiembre de 2011, teniendo como misiones específicas:

La realización por propia iniciativa de proyectos y otras tareas de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de las tecnologías software y multimedia con especial orientación hacia la sostenibilidad, así como la difusión de los resultados alcanzados con el fin de incrementar el conocimiento científico y los recursos tecnológicos al alcance de su entorno socio-económico.

Colaborar con otras entidades (públicas o privadas) en la realización de proyectos de investigación, desarrollo y/o innovación en el ámbito de las tecnologías software y multimedia que contribuyan al logro de sus objetivos empresariales o de servicio público.

Transferir e intercambiar información y resultados de sus trabajos con otras entidades públicas o privadas.

Realizar trabajos específicos, informes o labores de asesoría para empresas privadas o instituciones públicas en el ámbito de las tecnologías software y multimedia.

Impartir formación de postgrado tanto para salida profesional como investigadora (doctorado).

Organizar e impartir cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de análoga naturaleza, en el ámbito de las tecnologías software y multimedia.

Para cumplir con estas misiones el Centro recoge la tradición investigadora y docente de los profesores miembros pertenecientes a la E.U.I.T de Telecomunicación y a la E.U.I. de Informática de la UPM.

La Universidad Politécnica de Madrid (UPM), como parte de su estrategia de potenciación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i), ha promovido la creación de unidades de investigación consolidadas, Institutos y Centros de I+D+i que, apoyándose en la actividad individual de sus profesores y la de los Grupos de Investigación, permita impulsar e incrementar la actividad que desarrollan los mismos, dentro de su autonomía de actuación, incrementando la calidad y masa crítica de sus actuaciones, favoreciendo la consecución del liderazgo internacional y nacional en las líneas de investigación del Centro. Así mismo, el Centro considera que el trabajo en equipo es un valor esencial para la consecución de buenos resultados de la investigación, por ello favorecerá la concentración o agrupamiento de grupos de investigación. En este contexto, la UPM considera a los Centros una pieza clave para incrementar la actividad de I+D+i, superando las limitaciones que puedan proceder de la estructura departamental o de la actividad de investigación individual. Para ello la UPM ha aprobado el Reglamento Tipo de Régimen Interior de los Centros Propios de I+D+i de la UPM, aprobado por el Consejo de Gobierno del 27 de abril de 2006, que ha sido la base de partida para el reglamento que seguidamente se desarrolla, cuyo articulado pretende establecer un marco de actuación sólido y estable que facilite la actividad del Centro, determine los procesos de toma de decisiones, enmarque su relación con los órganos de gobierno, con otras unidades organizativas, y con otras entidades externas a la UPM.

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, fines y funciones

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

1. El Centro de Investigación en Tecnologías Software y Sistemas Multimedia para la Sostenibilidad (CITSEM), fue aprobada su creación por la UPM en la reunión del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2011.
2. El Centro de Investigación en Tecnologías Software y Sistemas Multimedia para la Sostenibilidad se rige conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la UPM, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y la normativa específica de creación de centros de I+D+i de la UPM que la desarrolla.
3. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Centro de Investigación en Tecnologías Software y Sistemas Multimedia para la Sostenibilidad se configura como un Centro de I+D+i propio de la UPM, integrado por su personal adscrito.

ARTÍCULO 2. FINES

El Centro de Investigación en Tecnologías Software y Sistemas Multimedia para la Sostenibilidad constituye un centro de investigación del más alto nivel científico y técnico, que tiene por fines la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en las áreas científicas y tecnológicas relacionadas con las siguientes líneas:

- Green IT.
- Redes y servicios ubicuos.
- Tecnologías de vídeo e imagen.
- Tecnologías de software y servicios.
- Otros temas de interés para el centro derivados de los anteriores.

Además uno de los fines del Centro será la formación de doctorado y postgrado y de personal especializado de alta cualificación siempre y cuando la normativa de la UPM lo permita.

Dentro de estos fines generales, son misiones específicas del Centro:

- a) Promover, planificar y establecer objetivos de investigación y desarrollo interdisciplinar relacionados con las aplicaciones de nuevos conceptos y tecnologías, en las áreas de actividad del Centro.
- b) Realizar actividades de investigación, desarrollo y demostración, de forma individual o en colaboración con otras entidades públicas o privadas tanto nacionales como internacionales y que tengan objetivos coincidentes con los del Centro.
- c) Difundir y divulgar sus conocimientos y estudios con rigor y objetividad, mediante la publicación de informes, artículos, etc., por propia iniciativa o en editoriales, revistas y otros medios de comunicación, así como a través de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones nacionales e internacionales.
- d) Transferir los resultados de las investigaciones del Centro a la industria. A tal fin se potenciará no solamente la transferencia de los resultados de las investigaciones del

Centro sino las actividades de innovación pactadas con empresas del sector mediante alianzas estables, la creación de nuevas *spin-off* y *start-up* y la asesoría a las empresas en temas de su especialidad.

- e) Proteger adecuadamente los derechos de propiedad industrial e intelectual de los resultados obtenidos en el centro, así como facilitar su transferencia y aplicación industrial, mediante la elaboración de patentes y registros de software. .
- f) Asesorar a las Administraciones Públicas en las áreas de especialización del Centro, a través de su participación en las actividades de estudio e investigación del mismo.
- g) Organizar e impartir cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de análoga naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora.
- h) Diseñar y participar en la impartición de programas docentes en los campos de la ingeniería relacionados con las áreas de investigación del Centro con especial dedicación a los programas de postgrado y doctorado correspondientes de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Promover que la realización de las actividades de investigación, docencia y movilidad del Centro se lleven a cabo en un contexto internacional, siempre que ello sea posible, y como pilar fundamental del mismo.

Las modificaciones relacionadas con los objetivos y ámbitos de actuación del Centro, deberán ser propuestas por éste, a los órganos competentes de la Universidad, para su aprobación, en la forma establecida al respecto.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

Corresponde al *Centro de Investigación en Tecnologías Software y Sistemas Multimedia para la Sostenibilidad* en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación.
- b) Programar y realizar actividades docentes de doctorado y postgrado que no conlleven habilitación profesional, así como actividades docentes de postgrado y especialización y actualización profesionales, de acuerdo con la regulación que a tal efecto establezca el Consejo de Gobierno de la UPM.
- c) Impulsar la actualización científica y técnica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- d) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- e) Acordar la incorporación de nuevo personal docente e investigador, así como de personal técnico y de administración y servicios, al Centro.
- f) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan a través de la Universidad o de las entidades de gestión delegada de la misma, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. SEDE

El *Centro de Investigación en Tecnologías Software y Sistemas Multimedia para la Sostenibilidad* tiene su sede en los locales de la UPM, sitos en el Centro de Empresas y Servicios Tecnológicos de "la Arboleda" en el Campus Sur de la UPM, sin perjuicio de utilizar

otros locales o laboratorios propios o de otras entidades colaboradoras, adecuados para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO SEGUNDO

Miembros y organización de las actividades de investigación

ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN

1. Serán miembros del CITSEM:
 - a) Los profesores, y otro personal de plantilla de la Universidad Politécnica de Madrid, que se incorporen al Centro a efectos de investigación, en las condiciones indicadas en el presente artículo.
 - b) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Centro en función de programas de investigación aprobados por éste.
 - c) Los investigadores doctores contratados por la Universidad Politécnica de Madrid de forma permanente y con destino en el centro, independientemente de su figura contractual. En este caso no será necesaria la adscripción a un Departamento o a una Escuela o Facultad.
 - d) Los investigadores contratados por el Centro.
 - e) El personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Madrid con destino en el mismo.
 - f) Estudiantes y graduados en formación, en régimen de becas temporales, integrados en el mismo.
2. Para solicitar la incorporación como miembro del Centro se deberá cumplir alguna las siguientes condiciones:
 - a) Participar en los trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por el Consejo del Centro.
 - b) Participar en la organización y realización de los cursos de postgrado y de especialización o actualización profesional impartidos por el centro.
 - c) Ser profesor de la Universidad Politécnica de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias que el Centro desarrolle.
3. La solicitud de incorporación se presentará al Consejo del Centro. Éste podrá aceptar o denegar la solicitud, debiendo en este último caso fundamentar adecuadamente la negativa. Esta decisión podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno.
4. En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad Politécnica de Madrid, será aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento al que estuvieran adscritos. La condición de miembro del Centro deberá renovarse al menos cada cuatro años, previo informe del Departamento, y coincidirá con un proceso de evaluación.
5. El cese como miembro del Centro será competencia del Consejo de Gobierno cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos a su iniciativa por el Centro.

- b) Pérdida de las condiciones exigidas para su incorporación.
- c) A propuesta del Consejo del Centro sobre los profesores de la Universidad Politécnica de Madrid. En este caso, la propuesta deberá estar acompañada de un informe motivado.

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA DEL CENTRO: LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

1. Para el mejor logro de sus fines el Centro se estructura en Grupos de Investigación, atendiendo a sus líneas de especialización. Los Grupos de Investigación podrán ser reconocidos por la UPM o formados por agrupaciones de profesores e investigadores en torno a una línea de investigación.
2. El Consejo de Centro podrá solicitar a los órganos de gobierno de la UPM el reconocimiento formal de los Grupos de Investigación que se constituyan en su seno de acuerdo con la normativa que se establezca.
3. En caso de creación de nuevos Grupos reconocidos por la UPM adscritos al Centro, los responsables de dichos Grupos de Investigación serán designados por el Director del Centro, a propuesta de los miembros del nuevo grupo, previo informe del Consejo de Centro, y comunicados al Vicerrectorado de Investigación
4. Para Grupos reconocidos por la UPM existentes y que quieran adscribirse al Centro:
 - a. Todo el personal del Grupo deberá adscribirse al Centro.
 - b. Deberá existir autorización por parte del Consejo de Centro para su aceptación como Grupo adscrito al Centro. Dicha autorización será consecuencia de la valoración del Grupo en función de unos criterios que se definirán tomando como referencia los del Plan General de Calidad de la Investigación para este tipo de centros.
 - c. Deberá existir una ratificación de los responsables de dichos Grupos de Investigación, por parte del Consejo de Centro.
5. Los investigadores responsables de los Grupos de Investigación pertenecientes al Centro tendrán las siguientes funciones:
 - a. Coordinar los trabajos que lleve a cabo el Grupo de investigación.
 - b. Potenciar la colaboración con otros Grupos del Centro en las líneas de investigación del Centro.
 - c. Representar al Grupo ante el Director y en el Comité de Dirección del Centro.
 - d. Proporcionar a la Dirección del Centro los datos del Grupo necesarios para la elaboración de la Memoria Anual, así como contribuir a la actualización de los datos dinámicos de la web del Centro.
 - e. Velar por la calidad científica de los trabajos de investigación que se lleven a cabo a través de las publicaciones y patentes que se deriven de los mismos.
 - f. Potenciar la financiación del grupo y contribuir a los gastos comunes del Centro, así como a la gestión de los recursos tanto de personal como de infraestructura del Centro.
 - g. Informar a la Dirección del Centro, con suficiente antelación, de todas las actividades que se vayan a desarrollar en el ámbito de sus competencias, y

especialmente en lo que se refiere a la presentación de solicitudes a las convocatorias públicas de I+D y a los compromisos derivados de las mismas.

CAPÍTULO TERCERO

Órganos de gobierno

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Los órganos de gobierno del Centro serán colegiados y unipersonales.
2. Los órganos colegiados son: el Consejo de Centro, el Comité de Dirección y el Consejo Asesor.
3. Los órganos unipersonales son:
 - a. El Director.
 - b. El Subdirector o Subdirectores si existiesen.
 - c. El Secretario.

Adicionalmente, si es conveniente para una mejor gestión del centro, podrán nombrarse:

- d. Los responsables de Grupos de Investigación reconocidos por la UPM o los propios del Centro.
 - e. El Administrador.
4. Para optar a un órgano de gobierno unipersonal o desempeñar sus funciones, se requerirá tener dedicación a tiempo completo en la Universidad Politécnica de Madrid. No podrán desempeñarse simultáneamente dos o más cargos de gobierno unipersonales

ARTÍCULO 8. EL CONSEJO DE CENTRO

1. El Consejo de Centro es el máximo órgano colegiado de gobierno y administración del Centro de Investigación en Tecnologías Software y Sistemas Multimedia para la Sostenibilidad.
2. El Consejo de Centro estará compuesto por:
 - a) El Director del Centro de Investigación, que lo presidirá.
 - b) El Subdirector o Subdirectores si existiesen.
 - c) El Secretario.
 - d) Todos los doctores miembros del Centro.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios adscritos al Centro.
 - f) Un representante del personal investigador no doctor contratado
 - g) Un representante de los profesores no doctores, con vinculación permanente a la Universidad Politécnica de Madrid, miembro del Centro.
 - h) Un representante de los estudiantes y graduados en formación, en régimen de becas temporales, integrados en el Centro.

Podrá asistir, con voz pero sin voto, si procede:

- i) El Administrador.

3. Las funciones que corresponden al Consejo de Centro son:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el Reglamento de funcionamiento, y las modificaciones posteriores que se efectúen al mismo, de acuerdo con el presente Reglamento de Régimen Interior.
- b) Proponer la designación y el cese del Director del Centro al Rector.
- c) Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del Centro.
- d) Conocer la investigación realizada por los miembros del Centro y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.
- e) Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al Centro, en materia de investigación.
- f) Conocer, a propuesta de su director, los contratos del Centro con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que se suscriban por parte de los miembros del mismo.
- g) Proponer los programas de doctorado y máster del Centro al órgano correspondiente de la Universidad, sin perjuicios de lo marcado en la materia por la legislación vigente y lo señalado en los Estatutos de la UPM.
- h) Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Centro.
- i) Decidir sobre la adscripción de nuevos miembros al Centro.
- j) Colaborar con los restantes órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid en el desempeño de sus competencias.
- k) Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Centro que afecte a la estructura y organización del mismo.
- l) Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la Universidad. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por la Comisión de Investigación, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.
- m) Aprobar la solicitud de reconocimiento de Grupos de Investigación, según las normas de la UPM.

4. El Consejo de Centro se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director por propia iniciativa o a petición de al menos una cuarta parte de su miembros, en cuyo caso incluirán en su petición los puntos del orden del día solicitados.

ARTÍCULO 9. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN

1. El Comité de Dirección estará compuesto por:
 - a) El Director del Centro de Investigación, que lo presidirá.
 - b) El Subdirector o Subdirectores si existiesen.
 - c) El Secretario que lo será del Comité.
 - d) Los responsables de los grupos de investigación del Centro o miembros del Grupo en quien delegue
2. Las funciones del Comité de Dirección serán aquellas que le sean delegadas por el Consejo de Centro de entre las mostradas en el artículo 8, sección 3 con excepción de las a, b ,i y m
3. El Comité de Dirección se reunirá cuando los temas a tratar, derivados de las funciones que tiene delegadas, lo requieran, y será convocado por el Director del Centro.

ARTÍCULO 10. EL CONSEJO ASESOR

1. El Consejo Asesor será un órgano que auxiliará al Centro en la definición de sus estrategias de investigación y formación, y en la obtención de los recursos necesarios para su desarrollo.
2. El Consejo Asesor estará compuesto por:
 - a) El Vicerrector de Investigación de la UPM, que lo presidirá.
 - b) El Director del Centro.
 - c) El Secretario del Centro que lo será del Consejo.
 - d) Dos responsables de los grupos de investigación del Centro, que se rotarán en las sucesivas convocatorias.
 - e) Un representante de cada una de las empresas asociadas al Centro.
 - f) Tres representantes externos al Centro de empresas u organismos públicos de los sectores afines a las áreas científicas y tecnológicas del Centro.
3. Las funciones del Consejo Asesor son:
 - a) Apoyar al centro en la definición de los títulos de postgrado, con participación de los profesionales en la elaboración de los programas.
 - b) Fomentar la vinculación de los ámbitos culturales, científicos, profesionales empresariales y financieros con el quehacer del Centro. Debe contribuir, a su vez, a abrir el Centro hacia dichos sectores y hacia la sociedad en su conjunto.
 - c) Colaborar en el fomento de las actividades de I+D+i del Centro.
 - d) Aportar ideas, nuevas líneas de actividad y proyectos que sean relevantes para las propias empresas y el Centro.
4. El Consejo Asesor se reunirá, al menos, una vez al año en convocatoria ordinaria.

ARTÍCULO 11. EL DIRECTOR

1. El Director del Centro será designado por el Rector de la UPM, oída la propuesta del Consejo de Centro, de entre los profesores funcionarios doctores que sean miembros del Centro. Dicha propuesta se realizará por votación del Consejo del Centro entre los candidatos, que deberán ser profesores funcionarios doctores miembros del Centro. Será propuesto director en primera vuelta, el candidato que obtenga el apoyo de la mitad más uno de los votos emitidos. Si ningún candidato lo alcanzara, se procederá a una segunda votación a la que solo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera. En la segunda vuelta será propuesto el candidato que obtenga la mayoría de votos. En el caso de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.
2. El mandato del Director del Centro tendrá una duración de cuatro años con posibilidad de renovación con el límite que indica en el Art. 36.2 de los Estatutos de la UPM. El proceso de renovación se iniciará al menos 15 días antes de la finalización de su mandato.
3. Serán funciones del Director del Centro:
 - a) Representar al Centro.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Centro y del Comité de Dirección.
 - c) Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de los planes de investigación y docencia establecidos.
 - d) Proponer al Consejo de Centro los planes de investigación y desarrollo científico y tecnológico y actividades docentes del Centro.
 - e) Informar al Consejo de Centro de la propuesta de nombramientos del Subdirector y del Secretario del Centro,
 - f) Proponer al Consejo de Centro la adscripción del personal de la UPM y de otras entidades, que solicite integrarse en el Centro a título individual.
 - g) Presentar al Consejo de Centro la Memoria y los Programas, Presupuestos y Cuentas.
 - h) Ejecutar las previsiones presupuestarias y ordenar los gastos en la forma, y medida que le hubiese sido conferida tal función y de acuerdo con la legislación vigente.
 - i) Suscribir los contratos realizados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en representación del Centro.
 - j) Informar favorablemente, para la autorización por el Rector, los contratos que los miembros del Centro puedan suscribir al amparo del artículo 83, de la referida Ley Orgánica de Universidades.
 - k) Cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Centro.
 - l) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos.

ARTÍCULO 12. EL SUBDIRECTOR

1. El Subdirector del Centro, serán nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Centro, entre los profesores a tiempo completo pertenecientes al Centro.

2. Serán funciones del Subdirector:
 - a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración de la Memoria y planes anuales y plurianuales del Centro.
 - b) Asumir las funciones que le sean delegadas por el Director.
 - c) Sustituir al Director con motivo de ausencia, vacante o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación. Esta situación deberá comunicarse al Consejo del Centro y no podrá prolongarse más de seis meses consecutivos.

ARTÍCULO 13. EL SECRETARIO

1. El Secretario del Centro, que también lo será del Consejo de Centro, del Consejo Asesor y del Comité de Dirección, será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Centro, oído el Consejo del Centro, entre los profesores a tiempo completo pertenecientes al Centro.
2. Serán funciones del Secretario.
 - a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración del Presupuesto del Centro.
 - b) Redactar las actas y documentos del Centro, expedir certificados y custodiar toda la documentación.
 - c) Asumir las funciones que le atribuya el Director, u otras que se estimarán oportunas dentro del marco de actividad propio de la Secretaría del Centro. Mientras no exista Administrador del Centro, el Secretario realizará sus funciones.

ARTÍCULO 14. EL ADMINISTRADOR

1. El Administrador se seleccionará a propuesta del Director y oído el Consejo de Centro.
2. El Administrador se ocupará de la gestión administrativa del Centro, bajo la supervisión del Director, elaborando la previsión de ingresos y gastos del Centro, que se enviará para la elaboración del presupuesto de la Universidad. Deberá mantener una contabilidad, incluida la analítica, por proyectos del Centro.
3. El cargo de Administrador podrá recaer en un funcionario o en un contratado laboral de la Universidad Politécnica de Madrid, o de cualquiera de sus entidades gestoras delegadas.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen económico

ARTÍCULO 15. CAPACIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA

El Centro tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos de acuerdo con la legalidad vigente y podrá canalizarlos, a través de cualquiera de las entidades gestoras delegadas de la Universidad, de acuerdo con la normativa de ésta.

ARTÍCULO 16. PERSONAL CONTRATADO

1. El personal contratado será remunerado dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro y en base a la normativa reguladora establecida por la Universidad.
2. El personal funcionario de plantilla docente e investigador y del personal de administración y servicios de la Universidad adscrito al Centro podrá, en función de los recursos económicos disponibles, disponer de remuneraciones adicionales en el marco del artículo 83 de la LOU y de acuerdo con las decisiones tomadas en el Consejo de Centro.

ARTÍCULO 17. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos del Centro, a través de la UPM, estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- a) La consignación que la UPM pueda incluir en sus presupuestos anuales, destinada al Centro.
- b) Los cánones derivados de los proyectos gestionados en el Centro de acuerdo a la normativa vigente en la UPM al respecto.
- c) Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que haya recibido la UPM para contribuir a los fines propios del Centro.
- d) Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.
- e) Los ingresos por los estudios, informes o trabajos de investigación y desarrollo científico y tecnológico que realice el Centro a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Centro.
- f) Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación, (congresos, seminarios...), cesión o transferencias de tecnología propia o incorporada, siempre que sean organizadas por el Centro como entidad.
- g) Los derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el Centro en las condiciones que fija la Normativa de la UPM a tal efecto.
- h) Los ingresos relacionados con los medios de formación del Centro.
- i) Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del Centro.
- j) Los derivados del establecimiento de convenios marco y específicos con entidades asociadas (véase capítulo 5)

CAPÍTULO QUINTO

Entidades Asociadas

El Centro de regirá por las bases de Entidades Asociadas a los Institutos Universitarios de Investigación y Centros de I+D+i de la UPM, aprobadas por la Comisión de Investigación de la UPM del 20 de junio de 2006, cuyo contenido más relevante se describe en los artículos siguientes de este reglamento 17,18,19 y 20 de este reglamento.

ARTÍCULO 18. CONCEPTO DE ENTIDAD ASOCIADA

Las "Entidades Asociadas" al Centro son entidades de carácter empresarial que asumen determinados derechos y obligaciones en su relación con el Centro por periodos prolongados de tiempo. Podrán tener la consideración de entidad asociada tanto empresas públicas como privadas, así como asociaciones empresariales y centros tecnológicos (entidades sometidas a derecho privado aunque su personalidad jurídica sea la de asociación, fundación, consorcio, o agrupación de interés económico).

La Entidad Asociada realiza o desea realizar actividades relacionadas con las que lleva a cabo el Centro, y que esta asociación no sólo no impide sino que pretende fomentar la realización de otras actividades en cooperación, especialmente la firma de contratos de prestación de servicios.

El carácter de Entidad Asociada se articulará mediante la firma de un convenio marco en el que se fijarán los aspectos relativos a la colaboración.

ARTÍCULO 19. DERECHOS DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Los derechos de las Entidades Asociadas son:

- a) Visibilidad de su consideración como Entidad Asociada en toda la documentación institucional (folletos, páginas Web, memorias, etc.) que la UPM realice en relación con el Centro.
- b) Recepción prioritaria de información relativa a las actividades del Centro (publicaciones en revistas o comunicaciones a congresos desde el momento de su aceptación, informes internos, memorias de actividad, etc.), así como de la propia UPM (revista de la UPM, sobre actividades culturales, etc.).
- c) Participación en condiciones ventajosas en seminarios técnicos, jornadas de difusión, etc. que organice el Centro.
- d) Posibilidad de acceso a demostraciones, recepción de versiones beta, etc. de la actividad de I+D realizada en el Centro a través de proyectos con las administraciones públicas.
- e) Posibilidad de recibir informes de vigilancia tecnológica detallados sobre un área concreta.
- f) Posibilidad de disponer de becarios de proyecto fin de carrera o de proyectos fin de máster en temas relacionados con el área de interés de la entidad.
- g) La posibilidad de acceder a las instalaciones del Centro y a sus recursos e infraestructura disponibles.
- h) En todo caso, una Entidad Asociada no formará parte del Consejo de Centro y, por tanto, no podrá tomar parte en las decisiones, aunque podrá asistir si así lo acuerda éste con voz pero sin voto a los puntos de los Consejos que se determine en cada convocatoria.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

La Entidad Asociada asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir con una cuota anual que acuerde el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la UPM, o prestaciones equivalentes a la actividad del correspondiente Centros de I+D+i. Se podrán establecer cuotas diferentes en

función de los grados de asociación reconocidos a las Entidades Asociadas por la Comisión de Investigación.

- b) Apoyar la difusión de las actividades de la UPM y del Centro.
- c) Mantener la condición de Entidad Asociada un mínimo de dos años consecutivos, salvo pérdida de la condición.

ARTÍCULO 21. FORMALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

La formalización de entidad asociada al Centro, requerirá los siguientes pasos

- a) Propuesta y petición
 1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la Entidad que pretenda adquirir la condición de asociada, remitida al Director del correspondiente Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i, por propia iniciativa o previa invitación del mismo. En dicha solicitud deberán especificarse claramente los compromisos que se proponga asumir la Entidad que justifiquen el correspondiente grado de asociación y, en su caso, los derechos y deberes adicionales.
 2. La solicitud presentada deberá ser estudiada y aprobada por el Consejo del correspondiente Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i, que irá acompañada por un avance de posibles actuaciones a emprender, suscrito por su Director.
 3. Una vez aprobada la solicitud por el Consejo del correspondiente Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i, se suscribirá una propuesta de asociación.
- b) Aceptación a trámite por el Vicerrectorado de Investigación, aprobación por el Consejo de Gobierno.
 1. Las propuestas de asociación y los restantes documentos que hayan dado lugar a ellas, serán remitidos al Vicerrectorado de Investigación, el cual, una vez comprobada su adecuación a la presente normativa, acordará la aceptación a trámite de las propuestas. En caso contrario, el Vicerrectorado devolverá la propuesta al Director Centro para su subsanación.
 2. Acordada la aceptación a trámite, el Vicerrector de Investigación, bajo la supervisión del Rector, someterá la propuesta a la Comisión de Investigación para su aprobación.
 3. La propuesta de creación de Entidad Asociada deberá ir acompañada del correspondiente acuerdo económico.
 4. El Vicerrector de Investigación informará al Consejo de Gobierno de las nuevas Entidades Asociadas creadas.
- c) Título de Concesión
 1. Aprobada la propuesta por la Comisión de Investigación, el presidente de la misma, por delegación del Rector, suscribirá el correspondiente título de concesión, que acreditará la condición de entidad asociada al Centro.
 2. El título de concesión se ajustará a los modelos contenidos en los Anexos a esta norma. En él se especificará, entre otros aspectos, el grado de asociación reconocido a la entidad y la duración de la misma.

CAPÍTULO SEXTO

Reforma del Reglamento

ARTÍCULO 22. REFORMA DEL REGLAMENTO

El Consejo del Centro podrá elaborar y proponer, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM, modificaciones posteriores de este Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Disposición Final

Única

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM.